

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudie la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informe al respecto a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Consejo Económico y Social la ayuda necesaria para el cumplimiento de esta tarea;

5. *Pide también* al Secretario General que, en sus estudios, preste especial atención a los problemas económicos del Reino Unido de Libia y, a este respecto, toma nota de la resolución 367 B (XIII) del Consejo Económico y Social, de 14 de agosto de 1951, en la cual el Consejo pide al Secretario General que continúe informando sobre el desarrollo económico de África, como parte de su informe económico mundial anual, prestando atención especial a las medidas que se adopten en virtud del programa de asistencia técnica y de otros programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

6. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que sigan prestando al Reino Unido de Libia, cuando éste lo solicite, aquella asistencia técnica que estén en condiciones de proporcionar con arreglo a los principios que rigen sus programas de asistencia técnica;

7. *Considera* que como el Reino Unido de Libia se ha constituido en Estado independiente y soberano y ha solicitado su admisión en las Naciones Unidas, debiera ser admitido ahora en las Naciones Unidas, en conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de la Carta y con las anteriores recomendaciones de la Asamblea General sobre el particular.

370a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

516 (VI). La rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y el Reino Unido de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia

La Asamblea General,

Toma nota de que el Gobierno de Egipto tiene la intención¹⁴ de entablar negociaciones con el Gobierno del Reino Unido de Libia a fin de resolver, con espíritu amistoso y como buenos vecinos, la cuestión de la rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y el Reino Unido de Libia, con especial referencia a

¹⁴ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, 54a. sesión.

los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia.¹⁵

370a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

517 (VI). Repatriación de los niños griegos

La Asamblea General,

Observando con preocupación los informes del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja¹⁶ así como del Secretario General¹⁷, y en particular el hecho de que, con excepción de Yugoslavia, ninguno de los países que albergan niños griegos ha adoptado todavía las medidas necesarias para permitir el regreso de los niños griegos a sus hogares, conforme a la resolución 193 C (III) de la Asamblea General de 27 de noviembre de 1948, y a las subsiguientes resoluciones¹⁸ sobre este asunto,

Reconociendo que las Naciones Unidas deben continuar sus esfuerzos, desde un punto de vista humanitario, para conseguir que los niños griegos regresen a sus hogares,

Tomando nota del informe¹⁹ de la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos según el cual sólo uno de los Gobiernos invitados a enviar representantes para celebrar consultas sobre este problema con la Comisión Permanente durante el presente período de sesiones de la Asamblea General ha participado realmente en esas consultas,

1. *Da las gracias* al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos y al Secretario General por sus esfuerzos para poner en ejecución las resoluciones 193 C (III), 288 B (IV) y 382 C (V) de la Asamblea General;

2. *Toma nota con satisfacción* de que ha sido repatriado de Yugoslavia un nuevo grupo de niños griegos;

3. *Expresa* la esperanza de que podrán realizarse rápidos progresos en cuanto a la repatriación de los niños griegos que están en Checoslovaquia;

4. *Deplora profundamente* la negativa de todos los demás Estados que albergan niños griegos, a celebrar consultas con la Comisión Permanente a fin de poner en ejecución las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Considera* que las razones de orden técnico o de otra índole alegadas por los países que albergan niños griegos y han negado su cooperación completa a la solución del problema, no son insuperables, ni son tales que puedan justificar una mayor demora en hacer

¹⁵ Véase: *Treaty Series. Treaties and International Agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations, Volume 49, 1950, I. No. 747, págs. 214-215.*

¹⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, A/1848 y A/1932.

¹⁷ *Ibid.*, A/1933.

¹⁸ Véanse las resoluciones 288 B (IV) y 382 C (V).

¹⁹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, A/AC.53/L.44.